



101

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
UBICADO: [REDACTED] MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, [REDACTED]

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/11.1.5/ 1224-2024-072
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 26 DE JUNIO DEL 2024

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.5/00008-24 abierto a nombre de la empresa [REDACTED]. Esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 12 de febrero del 2024, la Mtra. Gisselle Georgina Guerreo García Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, emitió orden de inspección en materia de impacto ambiental número PFFA/11.3/2C.27.5/00016-2024 para el efecto de realizar una visita de inspección ordinaria ubicada en el [REDACTED] municipio Carmen, Estado de Campeche, con las coordenadas [REDACTED].

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día 16 de febrero del año 2024, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0016-24 en la cual se asentaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Con fecha 23 de febrero del 2024, la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 23 de febrero del 2024 suscrita por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] en la cual hace diversas manifestaciones en relación al acta levantada y anexa los siguientes documentales consistentes en:

1. Copia simple de la credencial para votar con fotografía del C. [REDACTED]
2. Copia simple de la escritura pública número 285 de fecha 10 de julio del 2023 de la constitución de la sociedad mercantil denominada [REDACTED]
3. Copia simple de la boleta de inscripción del Registro Público de Comercio de la empresa [REDACTED] de fecha 10/08/2023
4. Copia simple de la constancia de autorización de uso de denominación o razón social de la empresa [REDACTED]



5. Constancia de situación fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 11 de mayo del 2023 a nombre de [REDACTED]

6. Constancia de situación fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 24 de junio del 2023 a nombre de [REDACTED]

CUARTO: - Con fecha 27 de febrero del 2024 esta autoridad ambiental emitió el acuerdo de emplazamiento número PFFA/11.1.5/0390-2024-035 en la cual se le dio a conocer a inspeccionado las irregularidades observadas en la visita de inspección, las medidas correctivas y de seguridad.

QUINTO: - Con fechas 01 de marzo y 05 de abril del 2024, la oficina de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche recibió los escritos de fechas 01 de marzo y 05 de abril del 2024, suscrito por el C. [REDACTED] al Rincón Angahoven en el cual hace diversas manifestaciones en relación al acta de inspección número 11.2/2C.27.5/0016-24 de fecha 12 de febrero del 2024 y al acuerdo de emplazamiento de fecha 27 de febrero del 2024, anexo las documentales consistentes en:

- 1.- Copia cotejada con el original del oficio No. [REDACTED] de fecha 20 de febrero del 2024 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. [REDACTED] su carácter de representante legal de [REDACTED] en la cual exenta la presentación de una manifestación de impacto ambiental.
- 2.- Copia simple de la credencial para votar del C. [REDACTED]
- 3.- Copia cotejada con el original de la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de noviembre del 2023 de la función de las fracciones A del resto del predio ubicado en [REDACTED] Subdivisión del predio urbano [REDACTED] contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio del predio [REDACTED] la transmisión de propiedad por dación en pago.

SEXTO: - Con fecha 25 de abril del 2024 esta autoridad ambiental emitió acuerdo de trámite en la cual admitió los escritos, sus anexos, y se ordenó la verificación del cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación establecidas en el oficio número [REDACTED] de fecha 20 de febrero del 2024 a nombre del C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED] ubicada en el Kilómetro-12 Carretera Carmen Puerto Real, Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, se giró memorándum número 074-2024 de fecha 02 de mayo del 2024 a la Subdelegación de Recursos Naturales.

SEPTIMO: - Con fecha 17 de mayo del 2024 esta Oficina de Representación recibió el escrito sin fecha suscrito por el C. [REDACTED] dirigido al C. [REDACTED] encargado de despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

OCTAVO: - Con fecha 07 de junio del 2024, esta autoridad emitió la orden de verificación en materia de impacto ambiental No. PFFA/11.3/2C.27.5/00015-24 dirigido a [REDACTED]



107

NOVENO: - Con fecha 10 de junio del 2024, el personal comisionado levanto el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/00015-2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

DECIMO: - En fecha 17 de junio del 2024 esta autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos siendo notificada el día 18 de junio del 2024 por estrados, en la cual con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorgo el termino de 3 días hábiles, para que presente por escrito sus alegatos a lo que no hizo uso de este derecho, y una vez transcurrido el termino de Ley, se dio por notificado.

DECIMOPRIMERO: - Derivado de lo anterior, se pasan los presentes autos a Resolución Administrativa Definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

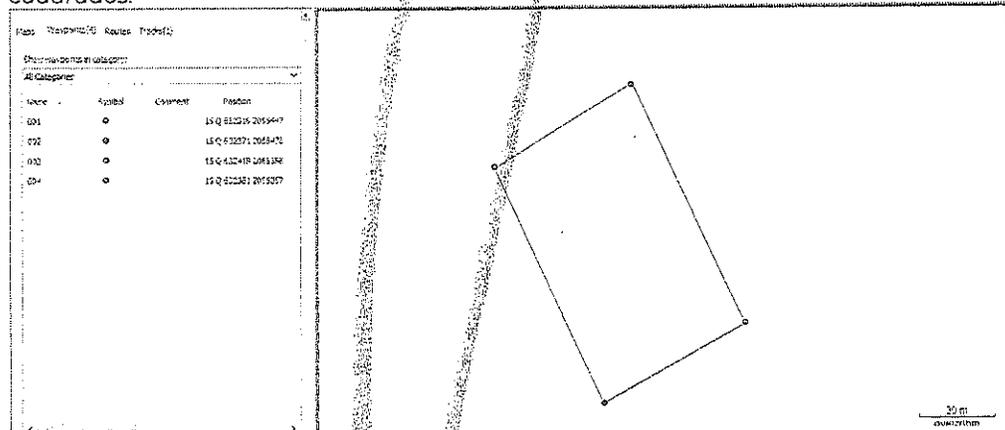
CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B) fracción I, 4 párrafo segundo, 6 fracción XII, XIV y XVI, 40, 41, 42 fracciones I, IV, VIII, último párrafo, 43 fracción I, II, III, IV, V, X, XXXVI, XLIX, 45 fracción VII y último Párrafo, 46, 66 fracciones I, III, IV, V; VIII, IX, X, XI, XII, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 27 del mes de Julio del año 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental"; asimismo, se advierte que en el presente

asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que resuelto por esta Oficina de Representación al contar con las atribuciones para resolverlo; 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en el Artículo Primero NUMERAL (21) y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle, publicado en el Diario Oficial de la Federación catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo y SEPTIMO del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de Julio de 2022. Debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección al ambiente



Seguidamente se procedió a utilizar el Software Map Source versión 6.13.7, para la obtención de la superficie total, donde se encuentra en inmueble, arrojando una superficie total de 6,570.00, metros cuadrados.



Se hace mención que los vértices fueron señalados por la persona que atiende la presente diligencia. La georreferenciación de los puntos de interés, se realizó con un equipo GPS marca Garmin, en UTM, Datum WGS 84, Zona 15, Banda Q; con una precisión de ±3 metros, una cinta métrica de 30.0 metros marca truper y un flexómetro de 5.0 metros, marca pretul.

Cabe señalar que la superficie solicitado se encuentra dentro del polígono del Área Natural Protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" Decreto por el cual se declara como Área Natural con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como "Laguna de Términos" Ubicada en los Municipios de Carmen, Palizada y Champotón, en el estado de Campeche, publicada en el diario oficial de la federación el 27 de Septiembre de 1994, tomo CDXC/I Numero 18.

2.- En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y/o actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al momento de la inspección la inspeccionada no presento la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales.

3.- En caso de que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar el cumplimiento a los términos, condicionantes y disposiciones establecidos en la misma.

En relación con este punto se hace mención no fue posible la verificación de Términos y condicionantes en virtud que al momento de la inspección no se presentó la Autorización en materia de impacto Ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.-Que el inspeccionado bajo fundamento en el Artículo 4 último párrafo del Código fiscal de la federación, en relación con las bases establecidas en la miscelánea fiscal del año en curso, se le solicita brinde al personal comisionado, el registro federal de causante con homoclave o en su defecto la CURP, del propietario del predio inspeccionado, así como su domicilio fijo y establecido en esta entidad federativa.

La inspeccionada proporciona su Registro Federal de Causante: VDS230714JDA

5.-Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del inspeccionado, a continuación, el o los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto de inspección en relación a lo siguiente:



a).- Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.

Aspectos abióticos.

La región donde se ubica las obras u actividades es la conocida como Laguna de Términos la cual forma parte de la provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo, que tiene su origen por el aporte de sedimentos y el desarrollo de llanuras aluviales de los ríos que fluyen hacia sus riberas sur y occidental, así como por la aportación orgánica. La geomorfología de la zona del sitio, al igual que el resto de la plataforma continental, está formado en su mayoría por arenas terrígenas y algunas carbonatadas y debido al poco drenaje del suelo marino da origen al paisaje geomorfológico de esta zona en donde se establecen pastos marinos. Rocas sedimentarias. La provincia de la

Llanura Costera del Golfo Sur, se caracteriza por su relieve escaso, casi plano, con altitudes menores de 100 metros, las cuales están cortadas por amplios valles, resultado de la acumulación de grandes depósitos fluviales en diferentes medios, como el lacustre, el palustre y el litoral. Se pueden identificar dos fases tectónicas de deformación, una de carácter compresivo, ocurrida durante el Terciario inferior, que involucra incluso a los sedimentos del oligoceno.

b).- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones y cambios en el área inspeccionada.

Las comunidades microbianas tienen la función primordial de mantener el equilibrio homeostático de los ecosistemas, pero igualmente al dar respuesta ante las alteraciones e impactos en los ecosistemas que se manifiestan en reacciones bioquímicas específicas son buenos indicadores de la calidad ambiental. Asimismo, Existe una gran cantidad de estudios donde la comunidad bentónica es considerada como un indicador biológico relacionada con la calidad ambiental del sistema costero.

Los factores ambientales cuando son alterados por ciertas actividades humanas o en forma natural modifican a una comunidad biótica y en consecuencia sus estructuras funcionales, como el caso del sitio en donde se desarrolla las obras u actividades y zonas adyacentes en donde la vegetación, suelo, fauna fueron objetos de una modificación en sus atributos naturales originales ya que el área de la obra u actividad se encuentra con construcciones y actividades.

c).- Estado base ambiental de la zona afectada.

Por todo lo anterior y toda vez, que al momento de la diligencia el compareciente No presento el resolutive o la autorización en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; para la ejecución de las Obras u Actividades; ubicado; en kilómetro 11.2 de la Carretera Federal 180 tramo Ciudad del Carmen-Puerto Real, margen izquierdo, camino que conduce al restaurante "Las Margaritas", Municipio Carmen, Estado de Campeche. Por lo anterior, es susceptible de que por esta acción u omisión se ocasiona directa o indirectamente un daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas; de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, poniendo en riesgo la permanencia del ecosistema, lo que causaría un grave daño afectando la permanencia y viabilidad de las numerosas comunidades de microorganismos que depende de este recurso, por lo que al encontrarnos ante un caso de riesgo de deterioro grave a los ecosistemas y recalando que al momento de la Visita de Inspección el compareciente, No presentó documento o la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni documento que acredite de llevar a cabo actividades de medidas adecuadas de prevención, mitigación y/o compensación aplicable a los impactos ambientales ocasionados por las obras u actividades. Por lo tanto representa un riesgo inminente de desequilibrio ecológico sobre la flora y la fauna, ocasionando durante las fases de preparación y construcción del sitio ya que implican modificaciones al hábitat, a los ecosistemas y a los microsistemas, y no habiendo documento que determine los posibles efectos a los ecosistemas, así como las medidas preventivas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente y además que dichas obras u actividades se encuentran dentro del Polígono del Área Natural Protegida, con carácter de Área Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos, decreto por el cual se declara como área natural con carácter de área de protección de Flora y Fauna la Región conocida, como "Laguna de Términos, Ubicada en los Municipios de Carmen, Palizada y Champotón, en el Estado de Campeche, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Septiembre de 1994, tomo CDXC/1. Y dada su importancia Ecológica como HUMEDALES, el Área Protección de Flora y Fauna" Laguna de Términos, actualmente, es Considerada como un SITIO



105

RAMSAR. Por todo lo anterior con fundamento en los Artículos 170 fracción I, 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 43 fracción X, 46 párrafo segundo y 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y del artículo 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se procedió a la aplicación de la medida de Seguridad consistente en LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE TODA OBRA U ACTIVIDAD; ubicado en: kilómetro 11.2 de la Carretera Federal 180 tramo Ciudad del Carmen–Puerto Real, margen izquierdo, camino que conduce al restaurante "Las Margaritas"; Municipio Carmen, Estado de Campeche.

COLOCANDO EL SIGUIENTE SELLO CON LA LEYENDA CLAUSURADO, que a continuación se detallan. (Sic.)

FOLIO DEL SELLO	UBICACIÓN EN COORDENADAS EN UTM WGS 084	OBSERVACIONES
PFPA/11.3/2C.27.5/0016-24-01.	X= 632372.00 Y=2065382.00	En la pared del inmueble en construcción.

De lo anterior, el interesado compareció ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con el escrito de fecha 23 de febrero del 2024, en la cual hizo diversas manifestaciones en relación al acta de inspección y anexo los siguientes documentales consistentes en Copia simple de la credencial para votar con fotografía del C. [Redacted], Copia simple de la escritura pública número 285 de fecha 10 de julio del 2023 de la constitución de la sociedad mercantil denominada Vinstru Dasco Sureste, Copia simple de la boleta de inscripción del Registro Público de Comercio de la empresa Vinstru Dasco Sureste de fecha 10/08/2023, Copia simple de la constancia de autorización de uso de denominación o razón social de la empresa Vinstru Dasco Sureste, Constancia de situación fiscal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de fecha 11 de mayo del 2023 a nombre de [Redacted], Constancia de situación fiscal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de fecha 24 de junio del 2023 a nombre de [Redacted].

Sin embargo, con esta documentación presentada y descritas líneas arriba, el inspeccionado no acredita contar con el documento consistente en la exención y/o autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien es la autoridad competente de determinar lo conducente.

En ese sentido, estos supuestos de infracción recaen en los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso s) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Fracción XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación.





Fracción XIII.- Obras y o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos, graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

S) Obras en áreas naturales protegidas:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;**
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;**
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y**
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.**

En ese orden de ideas, en fecha 27 de febrero del 2024 esta autoridad emitió el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/11.1.5/0390-2024-035, en la cual se inició procedimiento administrativo a [REDACTED] en la que se impuso medidas correctivas y de seguridad, que a letra dicen:

A. "DEBERÁ PRESENTAR A ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O SU AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AMPARANDO LA SUPERFICIE DE 6,570.00 METROS CUADRADOS, EN LA CUAL SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

- En una parte del predio donde se está realizando la construcción de viviendas, 4 construcciones de viviendas, las cuales dos de ellas se encuentran concluidas o sea tienen un avance del 100% y las otras dos están en Obra negra. Estas tienen las siguientes dimensiones 15.00 metros de largo por 7.00 metros de ancho. Estas viviendas cuentan con dos recamaras, una cocina, sala, comedor y un baño.**

Cada una de ellas cuenta con una cisterna con las medidas de 3.00 metros de ancho por 1.50 de ancho con una profundidad de 2.50 metros.

- En otra área del predio, igualmente se observó que se están llevando a cabo la construcción de 2 viviendas las cuales se encuentra en la etapa de obra negra, con un avance aproximado de un 30%.**

- Se observó la construcción dos obras de vialidad de forma horizontal y 3 de forma vertical, todas con un ancho de 7.10 metros, con sus guarniciones de concreto hidráulico con una altura de 0.15 metros por 0.40 metros de ancho.**

Un camper metálico, sobre piso natural, el cual es empleado para el resguardo de sus herramientas



B. EN CASO DE NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, DEBERÁ REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LA OBTENCIÓN DE LA MISMA, Y PRESENTARLO ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

C. DEBERÁ DE ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD EN EL LUGAR (PLAZO INMEDIATO).

Las anteriores medidas correctivas, deberá ser cumplimentada en el **término de 15 días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa.

SEXO: - Esta autoridad, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ratifica la medida de seguridad impuesta en el acta de inspección de fecha 16 de febrero del 2024, consistente en:

"con fundamento en los Artículos 170 fracción I, 170.bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 43 fracción X, 46 párrafo segundo y 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y del artículo 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se procede a la aplicación de la medida de Seguridad consistente en LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE TODA OBRA U ACTIVIDAD; ubicado; en kilómetro 11.2 de la Carretera Federal 180 tramo Ciudad del Carmen-Puerto Real, margen izquierdo, camino que conduce al restaurante "Las Margaritas", Municipio Carmen, Estado de Campeche.

COLOCANDO EL SIGUIENTE SELLO CON LA LEYENDA CLAUSURADO, que a continuación se detallan:" (Sic.)

FOLIO DEL SELLO	UBICACIÓN EN COORDENADAS EN UTM WGS 084	OBSERVACIONES
PEPA/11.3/2C.27.5/0016-24-01.	X= 632372.00 Y=2065382.00	En la pared del inmueble en construcción.

Por lo anterior, el interesado compareció con los escritos de fechas 01 de marzo y 05 de abril del 2024, ante la oficina de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, en la cual hizo diversas manifestaciones en relación al acta de inspección número 11.2/2C.27.5/0016-24 de fecha 12 de febrero del 2024 y al acuerdo de emplazamiento de fecha 27 de febrero del 2024, consistentes en: "que el día 01 de marzo del 2024 se presentó ante esta oficina original y copia certificada del oficio número ~~SE/11.3/2C.27.5/0016-24-01~~ de fecha 20 de febrero de 2024, documento que resuelve que el proyecto está exento de la autorización en materia de impacto ambiental para la construcción de obras, no causa desequilibrios ecológicos ni rebasa los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, que no se tomó en cuenta en el acuerdo recibido el día 25 de marzo del presente año, violando con ellos mi derecho constitucional.

Por lo anterior, anexo al presente el escrito presentado ante esta dependencia a su cargo el cual ostenta haberse entregado el día 1 de marzo con los anexos respectivos consistente en original y copia certificada del resolutivo número ~~SE/11.3/2C.27.5/0016-24-01~~ de fecha 20 de febrero del 2024, así mismo no menciona la irregularidad que se encuentra en el procedimiento administrativo, en el acta de inspección se encuentran elementos de vicios ya que la orden de inspección a la empresa ~~XXXXXXXXXX~~ v.y la empresa es ~~XXXXXXXXXX~~

Por lo antes expuesto, pido a usted, respetuosamente lo siguiente: levantamiento de la Clausura Total, el cierre de expediente abierto, ya que al parecer estas actuaciones se realizan con dolo y/o mala fe, ya que se explicó a los inspectores actuantes la razón del proyecto que son la construcción de viviendas de interés social el acta reza nombre de la empresa que no pertenece al acto administrativo, en apego y cumplimiento a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

Anexo las documentales consistentes en Copia cotejada con el original del oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/080/2024 de fecha 20 de febrero del 2024 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED] en la cual exenta la presentación de una manifestación de impacto ambiental. Copia simple de la credencial para votar del C. [REDACTED] Copia cotejada con el original de la escritura pública número 486 de fecha 08 de noviembre del 2023 de la función de las fracciones A del resto del predio ubicado en San Francisco de Campeche, ubicado en Carretera Carmen-Puerto Real, Subdivisión del predio urbano ubicado en Calle Carmen Puerto Real privada Donceles Herrera de la Ciudad de [REDACTED] Contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio del predio urbano de la fracción B ubicada en la carretera Carmen Puerto Real, Ciudad de [REDACTED] la transmisión de propiedad por dación en pago, Copia simple de la constancia de situación fiscal de fecha 02 de febrero del 2024 emitida por el SAT a favor de la empresa [REDACTED] y [REDACTED] Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de fecha 02 de febrero del 2024 emitida por el SAT a favor del C. [REDACTED]

En ese sentido, con fecha 25 de abril del 2024, esta autoridad ambiental emitió el acuerdo de trámite número PFPA/11.1.5/00803-2024, en la cual se ordenó la verificación del cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación establecidas en el oficio número SEMARNAT/SGPA/UGA/080/2024 de fecha 20 de febrero del 2024 a nombre del C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] Carmen Puerto Real, Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que se giró memorándum número 074-24 de fecha 02 de mayo del 2024 a la Subdelegación de Recursos Naturales en la que se ordenó la verificación.

Por consiguiente, en fecha 17 de mayo del 2024 esta Oficina de Representación recibió el escrito sin fecha suscrito por el C. [REDACTED] dirigido al C. [REDACTED] encargado de despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Así mismo, con fecha 07 de junio del 2024, esta autoridad emitió la orden de verificación en materia de impacto ambiental No. PFPA/11.3/2C.27.5/00015-24 dirigido a [REDACTED] y con fecha 10 de junio del 2024, el personal comisionado levanto el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/00015-2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, consistentes en:

"...[...].

Durante el tiempo que duro el recorrido y al cierre de la presente acta, no se observó tránsito de vehículos automotores dentro de la superficie sujeta de verificación

...[...].

Durante el recorrido se observa que se cuenta con contenedores de color gris con tapas, señalizando para sólidos urbanos

...[...].

...se observa un sanitario portátil en color anaranjado, propiedad de la empresa SANIPLUS en buenas condiciones, no se observan filtraciones o derrames.

...[...].

...al momento del recorrido no se observa dentro de la superficie de la obra, individuos de vida silvestre que requieran ser reubicados...." (Sic).



107

Por último, en fecha 17 de junio del 2024 esta autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos siendo notificada el día 18 de junio del 2024 por estrados, en la cual con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorgo el termino de 3 días hábiles, para que presente por escrito sus alegatos a lo que no hizo uso de este derecho, y una vez transcurrido el termino de Ley, se dio por notificado.

IV.- Esta autoridad se avoca al estudio y análisis de las irregularidades observadas al momento de la visita de inspección de fecha 16 de febrero del 2024 y de los documentales presentados, determinándose que **[REDACTED]** dio cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 27 de febrero del 2024, consistente en:

A. DEBERÁ PRESENTAR A ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O SU AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AMPARANDO LA SUPERFICIE DE 6,570.00 METROS CUADRADOS, EN LA CUAL SE OBSERVO LO SIGUIENTE:

- En una parte del predio donde se está realizando la construcción de viviendas, 4 construcciones de viviendas, las cuales dos de ellas se encuentran concluidas o sea tienen un avance del 100% y las otras dos están en Obra negra. Estas tienen las siguientes dimensiones 15.00 metros de largo por 7.00 metros de ancho. Estas viviendas cuentan con dos recamaras, una cocina, sala, comedor y un baño.

Cada una de ellas cuenta con una cisterna con las medidas de 3.00 metros de ancho por 1.50 de ancho con una profundidad de 2.50 metros.

- En otra área del predio, igualmente se observó que se están llevando a cabo la construcción de 2 viviendas las cuales se encuentra en la etapa de obra negra, con un avance aproximado de un 30%.

- Se observó la construcción dos obras de vialidad de forma horizontal y 3 de forma vertical, todas con un ancho de 7.10 metros, con sus guarniciones de concreto hidráulico con una altura de 0.15 metros por 0.40 metros de ancho.

Un camper metálico, sobre piso natural, el cual es empleado para el resguardo de sus herramientas

B. EN CASO DE NO CONTAR CON LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, DEBERA REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LA OBTENCION DE LA MISMA, Y PRESENTARLO ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

C. DEBERA DE ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD EN EL LUGAR (PLAZO INMEDIATO).

Toda vez que el inspeccionado presento el oficio **[REDACTED]** de fecha 20 de febrero del 2024, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. **[REDACTED]** en su carácter de representante legal de Vinstru Dasco Sureste S. A de C. V., en la que determino en el punto Segundo del Resuelve, que dice que "el proyecto está exento de la presentación de una manifestación de impacto ambiental debido a que no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en virtud de que así lo manda el artículo 5 fracción S inciso C del Reglamento de la LEGGEPA en materia de evaluación del impacto



ambiental, además de que el proyecto se ubica en la Unidad 61 y para los asentamientos humanos (AH) aplican los criterios 12, 14, 15 y que para efectos de congruencia de criterios con el proyecto aplica el criterio 12 que a letra dice: 12. Para Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993. El PDU determina que el uso del suelo está determinado como HM/5/40 habitacional mixto. Sin embargo, esta documentación es presentada después de la visita de inspección de fecha 16 de febrero del 2024, fue tramitada posteriormente, no contaba con ella, ya que previo a cualquier actividad se debe contar con el documento oficial emitido por la autoridad competente.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0016-24 de fecha 16 de febrero del 2024, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirva de sustento lo anterior:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

V.- Toda vez que esta autoridad administrativa ha establecido que [REDACTED] no contaba con la documentación correspondiente al momento de la visita de inspección de fecha 16 de febrero del 2024, para realizar las actividades que realizó, cuando debió contar previo al inicio de las actividades, en consecuencia, esta Autoridad determina que es procedente la imposición de sanción administrativa; se toma en consideración el contenido jurídico del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, así como lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, bajo los siguientes términos:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, es de destacarse que no se considera graves, sino de tipo documental ya que la empresa [REDACTED] no contaba con la documentación emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos para amparar las actividades observadas en la visita de inspección de fecha 16 de febrero del 2024, consistente en una superficie total de 6,570.00 metros cuadrados, la construcción de viviendas, 4 construcciones de viviendas, las cuales dos de ellas se encuentran concluidas o sea tienen un avance del 100% y las otras dos están en Obra negra, tienen las siguientes dimensiones 15.00 metros de largo por 7.00 metros de ancho, cuentan con dos recamaras, una cocina, sala, comedor y un baño, cada una de ellas cuenta con una cisterna con las medidas de 3.00 metros de ancho por 1.50 de ancho con una profundidad de 2.50 metros, en otra área del predio, igualmente se observó que se están llevando a cabo la construcción de 2 viviendas las cuales se encuentra en la etapa de obra negra, con un avance aproximado de un 30%, la construcción de dos obras de vialidad de forma horizontal y 3 de forma vertical, todas con un ancho de 7.10 metros, con sus guarniciones de concreto hidráulico con una altura de 0.15 metros por 0.40 metros de ancho y camper metálico, sobre piso natural, el cual es empleado para el resguardo de sus herramientas, violentando

el artículo 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que previo a cualquier actividades debe contar con la documentación correspondiente.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

De las constancias que obran en autos se desprende, que VINSTRU DASCO SURESTE S. A DE C. V., al momento de la visita de inspección de fecha 16 de febrero del 2024, no contaba con la documentación emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades consistentes en una superficie total de 6,570.00 metros cuadrados, la construcción de viviendas, 4 construcciones de viviendas, las cuales dos de ellas se encuentran concluidas o sea tienen un avance del 100% y las otras dos están en obra negra, tienen las siguientes dimensiones 15.00 metros de largo por 7.00 metros de ancho, cuentan con dos recamaras, una cocina, sala, comedor y un baño, cada una de ellas cuenta con una cisterna con las medidas de 3.00 metros de ancho por 1.50 de ancho con una profundidad de 2.50 metros, en otra área del predio, igualmente se observó que se están llevando a cabo la construcción de 2 viviendas las cuales se encuentra en la etapa de obra negra, con un avance aproximado de un 30%, la construcción de dos obras de vialidad de forma horizontal y 3 de forma vertical, todas con un ancho de 7.10 metros, con sus guarniciones de concreto hidráulico con una altura de 0.15 metros por 0.40 metros de ancho y camper metálico, sobre piso natural, el cual es empleado para el resguardo de sus herramientas, evadiendo la normatividad ambiental, ya que previo a cualquier actividades se deben de realizar las gestiones correspondientes ante la autoridad competente, no posteriormente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de impacto ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, se concluye, que [REDACTED] al momento de la visita de inspección de fecha 16 de febrero del 2024, no contaba con la documentación emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades consistente en una superficie total de 6,570.00 metros cuadrados, la construcción de viviendas, 4 construcciones de viviendas, las cuales dos de ellas se encuentran concluidas o sea tienen un avance del 100% y las otras dos están en obra negra, con las siguientes dimensiones 15.00 metros de largo por 7.00 metros de ancho, cuentan con dos recamaras, una cocina, sala, comedor y un baño, cada una de ellas cuenta con una cisterna con las medidas de 3.00 metros de ancho por 1.50 de ancho con una profundidad de 2.50 metros, en otra área del predio, igualmente se observó que se están llevando a cabo la construcción de 2 viviendas las cuales se encuentra en la etapa de obra negra, con un avance aproximado de un 30%, la construcción de dos obras de vialidad de forma horizontal y 3 de forma vertical, todas con un ancho de 7.10 metros, con sus guarniciones de concreto hidráulico con una altura de 0.15 metros por 0.40 metros de ancho y camper metálico, sobre piso natural, el cual es empleado para el resguardo de sus herramientas, evadiendo la normatividad

ambiental, ya que previo a cualquier actividades se deben de realizar las gestiones correspondientes ante la autoridad competente, no posteriormente, violentando los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso s) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

En el presente caso, [REDACTED], al momento de la visita de inspección de fecha 16 de febrero del 2024, no contaba con la documentación emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades consistentes en una superficie total de 6,570.00 metros cuadrados, la construcción de viviendas, 4 construcciones de viviendas, las cuales dos de ellas se encuentran concluidas o sea tienen un avance del 100% y las otras dos están en Obra negra, tienen las siguientes dimensiones 15.00 metros de largo por 7.00 metros de ancho, cuentan con dos recamaras, una cocina, sala, comedor y un baño, cada una de ellas cuenta con una cisterna con las medidas de 3.00 metros de ancho por 1.50 de ancho con una profundidad de 2.50 metros, en otra área del predio, igualmente se observó que se están llevando a cabo la construcción de 2 viviendas las cuales se encuentra en la etapa de obra negra, con un avance aproximado de un 30%, la construcción de dos obras de vialidad de forma horizontal y 3 de forma vertical, todas con un ancho de 7.10 metros, con sus guarniciones de concreto hidráulico con una altura de 0.15 metros por 0.40 metros de ancho y camper metálico, sobre piso natural, el cual es empleado para el resguardo de sus herramientas, ya que previo a cualquier actividades se deben de realizar las gestiones correspondientes ante la autoridad competente, no posteriormente, violentando los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso s) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción estipuladas en los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, fueron violentados por [REDACTED], toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha 16 de febrero del 2024, no contaba con la documentación correspondiente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades consistentes en una superficie total de 6,570.00 metros cuadrados, la construcción de viviendas, 4 construcciones de viviendas, las cuales dos de ellas se encuentran concluidas o sea tienen un avance del 100% y las otras dos están en Obra negra, tienen las siguientes dimensiones 15.00 metros de largo por 7.00 metros de ancho, cuentan con dos recamaras, una cocina, sala, comedor y un baño, cada una de ellas cuenta con una cisterna con las medidas de 3.00 metros de ancho por 1.50 de ancho con una profundidad de 2.50 metros, en otra área del predio, igualmente se observó que se están llevando a cabo la construcción de 2 viviendas las cuales se encuentra en la etapa de obra negra, con un avance aproximado de un 30%, la construcción de dos obras de vialidad de forma horizontal y 3 de forma vertical, todas con un ancho de 7.10 metros, con sus guarniciones de concreto hidráulico con una altura de 0.15 metros por 0.40 metros de ancho y camper metálico, sobre piso natural, el cual es empleado para el resguardo de sus herramientas, ya que previo a cualquier actividad deberá realizar la gestiones correspondientes ante la autoridad competente, por lo que con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer la sanción de



109

multa consistente **en (94) veces al valor diario** de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, siendo éste **\$108.57** resultando la cantidad de **\$ 10, 205.58 (SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 58/100 MN)**.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche:

RESUELVE

PRIMERO. - Queda plenamente demostrado que [REDACTED], violento los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que al momento de la visita de inspección no presentó la documentación correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades consistente en una superficie total de 6,570.00 metros cuadrados, la construcción de viviendas, 4 construcciones de viviendas, las cuales dos de ellas se encuentran concluidas o sea tienen un avance del 100% y las otras dos están en Obra negra, tienen las siguientes dimensiones 15.00 metros de largo por 7.00 metros de ancho, cuentan con dos recamaras, una cocina, sala, comedor y un baño, cada una de ellas cuenta con una cisterna con las medidas de 3.00 metros de ancho por 1.50 de ancho con una profundidad de 2.50 metros, en otra área del predio, igualmente se observó que se están llevando a cabo la construcción de 2 viviendas las cuales se encuentra en la etapa de obra negra, con un avance aproximado de un 30%, la construcción de dos obras de vialidad de forma horizontal y 3 de forma vertical, todas con un ancho de 7.10 metros, con sus guarniciones de concreto hidráulico con una altura de 0.15 metros por 0.40 metros de ancho y camper metálico sobre piso natural, el cual es empleado para el resguardo de sus herramientas, por lo que con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer la sanción de multa consistente **en (94) veces al valor diario** de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, siendo éste **\$108.57** resultando la cantidad de **\$ 10, 205.58 (SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 58/100 MN)**.

SEGUNDO. - Con el propósito de facilitar el trámite de pago ante las instituciones bancarias, por conceptos de la multa impuesta por esta autoridad, se le hace saber a la inspeccionada el instructivo del proceso de pago, siendo el siguiente:

- Paso 1.-** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>.
- Paso 2.-** Registrarse como usuario.
- Paso 3.-** Ingrese su Usuario u contraseña.
- Paso 4.-** Seleccione el icono de PROFEPA



procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo establecido en los avisos de privacidad integral y simplificado publicados en la página de internet http://www.profeпа.gov.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html; así como en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas sin número, colonia La Ermita en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEPTIMO: - Se hace del conocimiento al interesado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

OCTAVO: - Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad ordena notificar personalmente a la [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] TELS. [REDACTED]

[REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente resolutivo.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. GISSELLE GEORGINA GUERRERO GARCIA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE ENCARGO NÚMERO PFFA/1/004/2022 EXPEDIENTE No. PFFA/1/4C.26.1/00001-22 DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2022 EXPEDIDO POR BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
LMN

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

124

CEDULA DE NOTIFICACION

[REDACTED]

PRESENTE.-

En [REDACTED], Mpio. de [REDACTED], Edo. de Campeche, siendo las 14:00 horas del día 15 de Julio del año 2024, el C. PABLO ESTEBAN PUC VAZQUEZ, Servidor Público adscrito a la Oficina de representación de Protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial de Notificador con Folio PFPA/03421 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED] en busca del C. [REDACTED], a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el (la) RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/11.1.5/1224-2024-072, de fecha 26 DE JUNIO del año 2024, emitido por (el) (la) Mtra Gisselle Georgina Guerrero García, encargada de despacho de la oficina de representación de protección ambiental de la PROFEPA en el estado de Campeche, dentro del expediente administrativo, No. PFPA/11.3/2C.27.5/00008-2024; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con quien dijo llamarse C. [REDACTED], quien se identifica por medio de Credencial para votar INE con clave de elector [REDACTED] y quien dijo tener el carácter de [REDACTED], por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 17 foja (s) útiles, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.-----

El Notificador

C. PABLO ESTEBAN PUC VAZQUEZ

El Notificado

C. [REDACTED]



[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]